



**ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE JULIO EDUARDO RIQUELME MARTÍNEZ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00920/2021**

**Valparaíso, 25/ 05/ 2021**

**VISTOS:**

La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de Julio Eduardo Riquelme Martínez, presentada por su sucesión, con fecha 18 de mayo de 2021 y antecedentes aportados; el poder especial autorizado ante Notario Público de Valparaíso Paola Deborah Stack Lara, con fecha 12 de mayo de 2021; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 4663, de fecha 19 de mayo de 2021, del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 104 de 2013, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sucesión de Julio Eduardo Riquelme Martínez, cédula de identidad N° 5.112.248-8, presentó con fecha 18 de mayo de 2021, ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 12281, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "PALESTINO I" matrícula N° 4447, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 958012.

Que, Julio Eduardo Riquelme Martínez -en adelante el causante- falleció con fecha 20 de enero de 2021, según consta de Certificado de defunción folio N° 500368495418, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 28 de enero de 2021, siendo sus herederos sus hijos Julio Armando Riquelme Jara, cédula de identidad número 9.301.768-4, Juan Guillermo Riquelme Jara, cédula de identidad número 10.350.467-8, Astrid Inés Riquelme Jara, cédula de identidad número 11.121.838-2, y su cónyuge Yolanda Jara Jara, cédula de identidad número 5.173. 706-7.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 28 de abril de 2021, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 8403, de fecha 9 de abril de 2021, inscrita con el N° 23.167, del año 2021, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Valparaíso.

Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 12281, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "PALESTINO I" matrícula N° 4447, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, RPA N° 958012.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 20 de enero de 2021, venciendo dicho plazo, el 20 de enero de 2023.

Que, de esta forma, la sucesión de don Julio Eduardo Riquelme Martínez, con fecha 18 de mayo de 2021, presentó ante el Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual la sucesión designó como beneficiario a Julio Armando Riquelme Jara, cédula de identidad número 9.301.768-4, certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Que, además, se acompaña poder especial autorizado ante Notario Público de Valparaíso Paola Deborah Stack Lara, con fecha 12 de mayo de 2021, otorgado por Juan Guillermo Riquelme Jara, Astrid Inés Riquelme Jara y Yolanda Jara Jara a Julio Armando Riquelme Jara.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1691699, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Autoridad Marítima de Valparaíso, el cual da cuenta que la embarcación "PALESTINO I", es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1691700, de igual fecha y emitido por la misma Autoridad Marítima, que da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 1 de diciembre de 2021. Por su parte, el anexo de certificado de matrícula A-N° 1691701, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por el Capitán de Puerto de Valparaíso, acredita que la embarcación "PALESTINO I" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, Julio Armando Riquelme Jara, ya individualizado, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso con la categoría de pescador artesanal propiamente tal, bajo el número 13283.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, según lo expuesto, el beneficiario de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, respecto de la inscripción N° 12281, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 958012, correspondiente a la embarcación "PALESTINO I" matrícula N° 4447, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.

#### **RESUELVO:**

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 12281, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, así como la inscripción RPA N° 958012, correspondiente a la embarcación "PALESTINO I" matrícula N° 4447, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, quedada al fallecimiento de Julio Eduardo Riquelme Martínez, cédula de identidad N° 5.112.248-8, a favor de Julio Armando Riquelme Jara, cédula de identidad número 9.301.768-4, domiciliado para estos efectos en Población Ramón Cordero Block 18, departamento 33, Playa Ancha, Valparaíso, en las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro

artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL”**



**PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

FNG/EMS/msv/FRM

Distribución:

Subdirección Nacional  
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1621980407563 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>